



SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el expediente con escrito allegado por la abogada informando que, en comunicación entablada con la solicitante, le indicó que “... *no le servía un abogado con dirección en el municipio de Villamaría y que por esta razón renunciaba a la representación asignada por el juzgado...*”.

Informo que el presente proceso se encuentra archivado por encontrarse agotado el trámite solicitado.

Manizales, 9 de noviembre de 2022.

Jéssica Salazar Suárez
Oficial Mayor

Rad. 170014003009-2018-00506-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

La solicitud que antecede, allegada por la apoderada designada dentro de la diligencia de amparo de pobreza elevada por la señora Luz Estela Muñoz Cardona, se incorpora al expediente, advirtiéndole que el mismo se encuentra archivado por haberse agotado el trámite solicitado, habiéndose posesionado a la nueva abogada designada mediante providencia del 12 de octubre hogaño.

Ahora bien, sobre las manifestaciones elevadas por la abogada de oficio, Dra. Gelen Milene Sierra Gallego, se ponen en conocimiento de la señora Luz Estela Muñoz Cardona, para que se pronuncie al respecto e informe al despacho si es su deseo continuar con la representación realizada mediante auto del 5 de octubre de 2022 o desiste de la misma, toda vez que ha demostrado desinterés en el inicio del trámite para el cual fue nombrada la profesional del derecho designada

Expídase oficio con destino a la señora Luz Estela Muñoz Cardona, enviando copia del escrito allegado por la abogada designada e indicándole que debe hacer el respectivo pronunciamiento dentro del término de cinco (05) días. Por secretaría comuníquese conforme lo establece la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA
J U E Z

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbd204e5742fa69a8b474db022bf532f0b920cce2431016ed43e300329112208**

Documento generado en 09/11/2022 05:24:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>